JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO:	**No. 54 820 40 89 001 2017-00097-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
EJECUTADO:	**JAIRO ENRIQUE VILLAMIZAR PEÑA**

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso- en el numeral 3º y en concordancia con el 4º del Art. 446, normativa primigenia referenciada la cual fielmente expresa:

"(…) vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal de traslado la Reliquidación del crédito presentada por la parte actora, motivo por el cual se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

DR

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

N. De Santander - Toledo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40663cc5e245ea04bf63e6cd1455cf03691a710e0fe42d346d2d425e548d11eb

Documento generado en 04/08/2021 03:35:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica